

Osorno, 6 de mayo 2022

**Señores SMA**

**Atención: Sra. Lilian Solís Solís**

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y cumplimiento SMA**

RES. EX. N°1/ROL F-057-2020

En respuesta a la Resolución Exenta. N°1, emitida el 06 de abril 2022, donde se formulan cargos a la comunidad de copropietarios del Edificio San Francisco, ubicado en calle Ramón Freire N°624 de la ciudad de Osorno-X región, y considerando las obligaciones establecidas en el D.S. N°47/2015 en el artículo N°3, y requerimiento de información mediante Resolución Exenta N°1231/2021, es que se considera lo siguiente como programa de cumplimiento:

1.- Que con fecha 8 de junio 2021 y mediante resolución Exenta N°1231/2021, se solicita lo siguiente:

i y ii) Fecha de entrada en operación de caldera a leña con registro OSO36AC. Dicha caldera fue registrada en por el Servicio de Salud Osorno, el 6 de abril 1995, según consta la orden N°881 emitida por dicho Servicio y firmada por el director de la época Sr. Mauricio Jeldres.

En Anexo N° 1, se adjunta: Orden donde se otorga número de registro el 6 de abril 1995, solicitud de registro de la caldera e Informe Técnico emitido por un profesional facultado.

Considerando lo anterior, es que se demuestra la categoría de Caldera "Existente", a la caldera con número de registro OSO36AC, ya que dicho equipo se encontraba en operación antes de la entrada en vigor del DS47/2015 artículo 3.

iii) Se informa que no existen mediciones efectuadas anteriores al mes de diciembre de 2019.

iv) Se informa que se realizaron muestreos según lo exige DS47/2015 artículo 45, esto es cada 12 meses para este tipo de calderas. En las siguientes fechas: (ver Anexo N°2)

- **CHS519.12.452**; con fecha 6 de diciembre 2019
- **309-1220-P**; con fecha 10 de diciembre 2020
- **IMP-053-21**; con fecha 16 de diciembre 2021

2.- Respecto de los cargos formulados:

- 1.- Se acredita mediante informes en anexo N°2, la realización de mediciones isocinéticas según artículo 41 del DS47/2015, a la caldera con número de registro OSO36AC, en el período comprendido entre el 09-11-2020 y 9-11-2021. El que corresponde al informe **309-1220-P**; con fecha 10 de diciembre 2020.
- 2.- Igualmente, respecto de haber superado el límite máx. de MP, se adjuntan en anexo N°2 informes isocinéticos: **CHS519.12.452** con fecha 6 de diciembre 2019 y **309-1220-P** 10 de diciembre 2020, en los cuales los resultados obtenidos son inferiores al límite permitido para calderas “Existentes” según artículo 41 y que corresponde a 100mg/Nm<sup>3</sup>.
  - **CHS519.12.452**= 67,9mg/Nm<sup>3</sup>(corregido al 11%O<sub>2</sub>)
  - **309-1220-P** = 53,9mg/Nm<sup>3</sup>(corregido al 11%O<sub>2</sub>)
- 3.-No se tenía conocimiento de que el titular debía enviar los resultados de las mediciones isocinéticas a la Superintendencia del Medio ambiente. Debido a que se asumía, que los resultados eran informados a dicha Superintendencia por el laboratorio encargado de las mediciones, por tratarse de mediciones de tipo oficial.  
De igual forma, los informes del muestreo isocinético fueron enviados, vía correo electrónico, a los fiscalizadores de la secretaria regional Ministerial del Medio Ambiente, Sr. Bayron Hipp y Sra. Pamela Aguayo, con fecha 31/08/2020. (Anexo 3)



**CLAUDIO OSMAN HALES**  
**ADMINISTRADOR EDIFICIO PLAZA SAN FRANCISCO**